

Retransmitido: ACLARACION DICTAMEN

MO

Microsoft Outlook

Mie 19/05/2021 13:35

Para: Laboratorio de Genética Bogotá <geneticabogota@medicinalegal.gov.co>

ACLARACION DICTAMEN

42 KB

👍

↶

↷

➡

...

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Laboratorio de Genética Bogotá (geneticabogota@medicinalegal.gov.co)

Asunto: ACLARACION DICTAMEN

Responder

Reenviar

JZ



73

Señor:

JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTA

E. S. D.

REF: INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD

No. 2019/00223

DEMANDANTE: **JESIKA JULIET SEÑA GUEVARA**

RAFAEL AUGUSTO AMAYA RUEDA, mayor de edad con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.901.189 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional N°. 256.165 DEL C.S.J, me permito a ustedes se sirva requerir la RESPUESTA de aclaración al instituto de medicina legal, ya que los términos otorgados por el despacho se encuentran vencidos y esta falta de celeridad están perjudicando al menor hijo del señor **JORGE AUGUSTO ORTIZ ALZATE (Q.P.D)** menor **DAVI LUCCA SEÑA GUEVARA**.

Asi mismo informo como lo he manifestado varias veces que la señora LUZ MERY ALZATE GIRALDO, abuela del menor y madre del señor ORTIZ ALZATE es demandante el Juzgado 09 laboral del circuito de Bogotá, bajo el numero procesal 2020/121, en donde busca le sea reconocida pensión de sobreviviente a su favor, desconociendo los derechos del menor quien se encuentra en indefensión manifiesta al aun no ser reconocido como hijo del señor fallecido, dicho juzgado programo diligencia para e dia 10 de agosto diligencia establecida en el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Ruego al señor juez, se sirva:

1. Requerir al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL para arrimar la aclaración concedida por el despacho el 13 de abril de 2021, de la prueba de ADN 1901003672.
2. Se sirva certificar por la secretaria del despacho y con único destino al Juzgado 09 laboral del circuito de Bogotá, numero procesal 2020/121, de la existencia del proceso de investigación de paternidad y que la prueba de ADN practicada al menor dio resultado positivo y que la misma se encuentra en aclaración. Esto con el fin de garantizar al menor sus derechos reales y constitucionales.

Anexo:

Copia del estado 21 del juzgado 09 laboral del circuito de Bogotá.

Atentamente,

Rafael Augusto Amaya Rueda

CC. 79.901.189 de Bogotá

TP. 256.165 del C.S.J.

74

OFICIO No. 334-GNGICBF-SSF-2021

icbfadministrativo icbfadministrativo <icbfadministrativo@medicinaleg
al.gov.co>

Jue 27/05/2021 10:15

Para: Juzgado 22 Familia - Bogota - Bogotá D.C.

OFICIO No. 334-GNGICBF-SS...
476 KB

Cordial Saludo,

Doctor
José Ricardo Buitrago Fernández

De manera atenta, remito oficio del asunto para su conocimiento y fines pertinentes.

Favor confirmar recibido.

Atentamente,

Carol Gómez
Apoyo Administrativo
Grupo Nacional de Genética-Contrato ICBF
Subdirección de Servicios Forenses
Tel. 4069944/77 Ext. 1306 - 1307 - 1353
Calle 7A No. 12A-51, Bogotá, Colombia
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
--

"Ciencia con sentido humanitario, un mejor país"

"Cero papel ... Mi compromiso con el Planeta"

Responder Reenviar



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Grupo Nacional de Genética - Contrato ICBF

25

Oficio No 334-GNGICBF-SSF-2021

Página 1 de 2

Bogotá, 2021-05-24

Doctor

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

Juez

Juzgado Veintidós de familia de Bogotá

Flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá

Asunto: Solicitud de aclaración del informe pericial 1901003672, por parte del señor apoderado de la parte demandada. Ref.: Investigación de Paternidad. Rad.:2019-00223-00.

Cordial saludo, Dr. Buitrago Fernández:

En relación al asunto de referencia y de acuerdo a la solicitud presentada por el Doctor ERNESTO LOZANO GÓMEZ apoderado judicial de la demandada la señora LUZ MERY ÁLZATE GIRALDO, dentro del proceso de referencia nos permitimos informarle lo siguiente respecto al informe pericial SSF-DNA-ICBF-1901003672, emitido el 2020-06-06:

1. *¿Cuál es la razón para que se concluyera en el examen, que da como índice de probabilidad de paternidad el 99.99%, cuando en la realidad es mucho menor?*

De acuerdo a los argumentos presentados por el Doctor Ernesto Lozano en su solicitud con respecto al IP total que lo lleva a concluir que no alcanza al índice de probabilidad superior de parentesco al 99.99%, que exigen el artículo 1 inciso 1 y 2 de la ley 721 de 2001, le aclaro que las investigaciones de la paternidad y/o maternidad se expresan con los parámetros estadísticos de probabilidad y de índices de paternidad.

Los marcadores genéticos que aparecen reportados en el informe pericial son conocidos como microsatélites o STRs, que de conformidad con los estándares internacionales son actualmente los más utilizados por su robustez, precisión y reproducibilidad en la investigación de la filiación. Cuando no existen incompatibilidades genéticas en los marcadores genéticos estudiados, se determina la probabilidad de que el presunto padre pueda ser el padre biológico del (la) menor. Este cálculo atribuye al presunto padre un valor de probabilidad, teniendo en cuenta la genética poblacional a la que éste pertenece. El valor de la probabilidad de paternidad dependerá de los loci o marcadores genéticos y del grupo poblacional analizado.

Dado que los STR incluidos en un estudio de paternidad se heredan en forma independiente, es posible calcular la probabilidad para todos los sistemas STR en conjunto, multiplicando los IP obtenidos para cada marcador genético STR. Es así que para determinar el IP total, no se lleva a cabo una sumatoria sino una multiplicación porque no son eventos mutuamente excluyentes.

Una vez obtenido el IP total se estima la probabilidad acumulada de paternidad (W) la cual representa la probabilidad a "posteriori" de que el presunto padre sea en efecto el padre, cuando ya se conoce el genotipo de la madre y del hijo cuya paternidad se disputa.



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Grupo Nacional de Genética - Contrato ICBF

Página 2 de 2

Teniendo en cuenta lo anterior, el análisis del caso SSF-DNA-ICBF-1901003672 arrojó un IP total de **90.252.091.379,08412** y una probabilidad de paternidad del **99,999999999%**, esta cumple con lo establecido en la ley 721 de 2001 *Artículo 1º. En todos los procesos para establecer paternidad o maternidad, el juez, de oficio, ordenará la práctica de los exámenes que científicamente determinen índice de probabilidad superior al 99.9%.*

Si persiste alguna duda por parte de la autoridad no dude en contactarnos.

Atentamente,

CLAUDIA BIBIANA MÉNDEZ PLAZAS
Profesional de Análisis Pericial
Grupo de Nacional de Genética Contrato ICBF

	Nombre, apellido y cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Claudia Méndez- Profesional de Análisis Pericial		2021-05-24
Revisó	William Parra Meneses – Coordinador (AF)		2021-05-25
Aprobó	William Parra Meneses – Coordinador (AF)		2021-05-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

AL DESPACHO
1 JUN 2021
*La certificación fue
enviada al peticionario*

*Con aclaración, respuesta
(AS-70 y H)*

"Ciencia con sentido humanitario, un mejor país"
Calle 7 A No. 12 A 51 Piso 2, icbfadministrativo@medicinalegal.gov.co
Conmutadores 4069977/44 Ext 1307, 1802
www.medicinalegal.gov.co



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 22 JUL 2021

REF: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
N°. 110013110022 201900223 00

Previo al traslado de la aclaración del dictamen pericial realizada por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES (f, 75), el despacho DISPONE:

Por SECRETARIA, emplácese a los herederos indeterminados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (TYBA) sin necesidad de publicación en medio escrito, de conformidad con el art. 10 del D.L. 806/20.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez